



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/10/18

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2012 00235 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD REDIBA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA	24/10/2018		
68001 33 33 012 2017 00203 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME RAMIRO CAMACHO PRADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COL.PENSIONES	Auto Niega Impedimento DECLARA INFUNDADO IMPEDIMENTO. DEVUELVE JUZGADO	24/10/2018		
68001 33 33 013 2017 00331 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN SANDRO MARTINEZ CAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA	24/10/2018		
68001 33 33 013 2017 00397 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TERESA PINTO G	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA	24/10/2018		
68001 33 33 013 2017 00512 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA TERRAZA ZULETA	NACION MINISTERIO NACIONAL FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA	24/10/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/18 (dd/mm/aaaa) A LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA,
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P,
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS
RADICADO: 680013333001 **2012-00235-00**

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 26 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m., se hace necesario su aplazamiento por la imposibilidad de su realización, toda vez, se realizará por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla "Curso de Formación sobre Ley 1437 de 2011, manejo de audiencias y temáticas afines", en la ciudad los días 25 y 26 del mes de octubre de 2018.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 25 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 134

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN
DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO


JOSE JORGE BRACCIO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JHON SANDRO MARTÍNEZ CAMARGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 680013333001 **2017-00331-00**

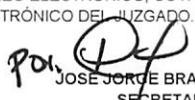
Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 25 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m., se hace necesario su aplazamiento por la imposibilidad de su realización, toda vez, se realizará por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla “Curso de Formación sobre Ley 1437 de 2011, manejo de audiencias y temáticas afines”, en la ciudad los días 25 y 26 del mes de octubre de 2018.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día **29 de octubre de 2018 a las 3:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, <u>25</u> DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADOS NO. 134</u>
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.
por  JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

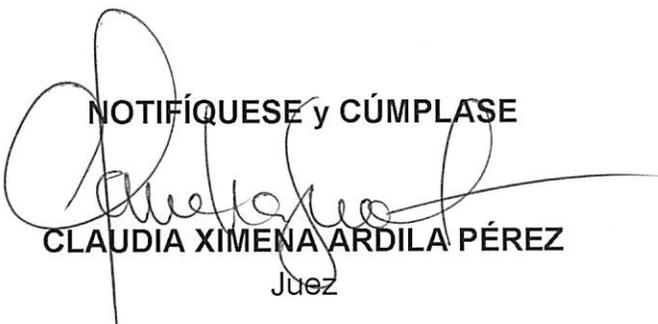
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA TERESA PINTO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333001 **2017-00397-00**

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 25 de octubre de 2018 a las 03:30 p.m., se hace necesario su aplazamiento por la imposibilidad de su realización, toda vez, se realizará por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla “Curso de Formación sobre Ley 1437 de 2011, manejo de audiencias y temáticas afines”, en la ciudad los días 25 y 26 del mes de octubre de 2018.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día 09 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

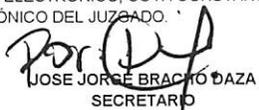

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 25 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 119

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: CECILIA TERRAZA ZULETA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333001 **2017-00512-00**

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 25 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m., se hace necesario su aplazamiento por la imposibilidad de su realización, toda vez, se realizará por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla “Curso de Formación sobre Ley 1437 de 2011, manejo de audiencias y temáticas afines”, en la ciudad los días 25 y 26 del mes de octubre de 2018.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día 31 de octubre de 2018 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 25 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 154

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN
DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que a folios 93 y 94 del expediente, obra impedimento propuesto por el Doctor CARLOS GUEVARA DURAN, en calidad de Juez Doce Administrativo Oral de Bucaramanga. Pasa para decidir lo pertinente. Bucaramanga veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

WADB
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

DECLARA INFUNDADO IMPEDIMENTO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME RAMIRO CAMACHO PRADA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	680013333012-2017-00203-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Doce Administrativo del Circuito de esta ciudad Dr. **CARLOS GUEVARA DURAN**, mediante oficio de fecha treinta y uno (31) de julio de 2018; toda vez que manifiesta tener interés directo en el proceso, habida cuenta de encontrarse en la misma situación pensional que el accionante y por ende tener la misma expectativa que a éste le asiste en el reconocimiento del derecho que reclama a través del proceso de la referencia, toma como fundamento el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Las causales de impedimento o recusación son taxativas y en materia Contencioso Administrativa se encuentran consagradas de manera especial en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, el cual a su vez en su inciso primero remite a las generales del artículo 141 del Código General del Proceso, entre las

que se encuentra la causal del interés, en el numeral primero¹, causal que encuadra entre la situación planteada por el Juez Doce Administrativo Oral.

Para que se configure esta causal debe existir un ***“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.”***². Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.³

Y en pronunciamiento reciente del Consejo de Estado, Sección Segunda, respecto de una manifestación de impedimento de la Consejera Ramírez de Páez, en un asunto de tutela donde el actor ostenta la calidad de pensionado, se pronunció mediante Auto de 17 de febrero de 2014⁴, donde resolvió negar la solicitud, al considerar que al no tener la calidad de pensionada, no se advierte interés alguno que afecte la imparcialidad, veamos:

“Al analizar la manifestación de impedimento que realiza la Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez, observa la Sala que está sustentada en el hecho que la Consejera de Estado estima que es beneficiaria del régimen especial para la Rama Judicial y el Ministerio Público consagrado en el Decreto 546 de 1971, que en el caso de autos fue el que se aplicó para el reconocimiento de la pensión de la accionante, y que a juicio de ésta impide que se apliquen las decisiones y consideraciones de la sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional, frente al tope de las mesadas pensionales.

Sobre el particular se advierte que existe una significativa diferencia entre la situación de la accionante que es objeto de estudio en esta oportunidad, y la que se encuentra la Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez, en virtud de cual se estima que la imparcialidad de ésta no se encuentra comprometida para la resolución del presente asunto, consistente en que la mencionada Magistrada no ostenta la calidad de pensionada, si bien es sujeto de aplicación del régimen especial para la Rama Judicial y el Ministerio Público consagrado en el Decreto 546 de 1971, no recibe mesada pensional alguna que se haya visto afectada por lo decidido en la sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional, o la aplicación que se ha hecho de la misma.

En ese orden de ideas, en los términos del numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, en la resolución del presente asunto no se advierte interés alguno de la Consejera de Estado Doctora Bertha

¹ Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

^{1ª}. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, **interés directo o indirecto en el proceso.**”

² CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente S-166, actor Registraduría Nacional del Estado Civil. Consejero Ponente, Dr. Tarcisio Cáceres Toro.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena de Lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009). Radicación numero: 11001-03-25-000-2005-00012-01.

⁴CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena de Lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, 17 de febrero de 2014. Radicación numero: 25000-23-42-000-2013-06554-01.

Lucía Ramírez de Páez que comprometa su imparcialidad, en tanto las decisiones que se adopten tendrán incidencia frente a la situación particular de la demandante, y eventualmente, de las personas que se les reconoció su pensión bajo circunstancias de hecho y derecho similares a la de la peticionaria, entre las cuales no se encuentra la referida Magistrada, que aún no ostenta la calidad de pensionada, y por ende, no ha sufrido afectación alguna en virtud de la sentencia C-258 de 2013 de la Corte Constitucional, o la aplicación que se ha hecho de la misma”.

De la lectura integral de la demanda y de la manifestación de impedimento, encuentra el Despacho que no podría afectarse la imparcialidad para resolver el asunto de la referencia toda vez que el Juez Doce no ostenta la calidad de pensionado, ni ha presentado demanda contenciosa solicitando la reliquidación de sus mesada ya que su impedimento lo basa en suposiciones⁵, **siendo su situación simplemente una expectativa futura, no actual**, amén de no estar en una situación similar a la del demandante puesto que éste parte de la aplicación de la Ley 33 de 1985 y el señor Juez se le aplique el régimen de los servidores judiciales, por lo cual no se configura la causal manifestada.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera, para el Despacho es claro que en el caso concreto no se configura la causal de impedimento alegada por el Juez Doce Administrativo Oral, toda vez que su fundamento no encaja en las causales establecidas en los artículos 130 del CPACA y 141 del C.G.P.

Los anteriores argumentos conducen al Despacho a declarar infundado el impedimento propuesto por el Dr. CARLOS GUEVARA DURAN, para conocer del proceso de la referencia, por lo tanto se deberá devolver el expediente a su Juzgado, para que continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

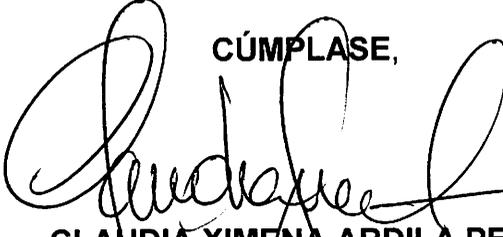
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese infundado el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS GUEVARA DURAN, en su calidad de JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, para conocer del proceso de la referencia.

⁵ Folio 93 vto.= Refiere el Dr. CARLOS GUEVARA DURAN Juez 12 Administrativo, que el aquí demandante solicita expresamente la aplicación del acto legislativo 001 del 2005, en la reliquidación de su pensión, no obstante esta situación no se vislumbra, ni en los hechos, las pretensiones y menos en las normas violadas o en el concepto de violación.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Despacho del Dr. CARLOS GUEVARA DURAN, para que continúe con el trámite correspondiente.

CÚMPLASE,

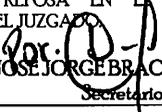


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 25 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. 154

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

Por: 
JOSE JORGE BRACHODAZA
Secretario.